



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00222-00

Se encuentra la demanda promovida por **MARIBEL PEÑALOZA GELVEZ** actuando a través de apoderado en contra de **JHON HENRY MEDINA MENDEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El estudiante de derecho y miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, no acredita tal condición, siendo necesario que allegue el respectivo certificado por parte de la directora del Consultorio Jurídico.
2. En las pretensiones solicita se conceda el amparo de pobreza, sin embargo, no obra escrito alguno en ese sentido.
3. No dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda al extremo pasivo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARIBEL PEÑALOZA GELVEZ** actuando a través de apoderado en contra de **JHON HENRY MEDINA MENDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bac6137cab619e844fa8940987364e641744ae28e7715892592edba08e8601**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-003-2016-00578-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT.804.009.752
DEMANDADOS: ROMARIO PINEDA CABALLERO C.C.1.090.424.163
DIEGO ARMANDO CHACON C.C.1.090.442.037

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOMULTRASAN NIT.804.009.752** en contra de **ROMARIO PINEDA CABALLERO C.C.1.090.424.163** y **DIEGO ARMANDO CHACON C.C.1.090.442.037**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto a las medidas cautelares decretadas este Despacho no se pronunciará debido a que las mismas no se materializaron.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4ec611eaa15450aacb487762db5f358bfa188f07099a0a084c22e9c2be303f**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2016-01287-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT.800.166.120-0
DEMANDADOS: FREDDY ORLANDO QUINTERO C.C.88.215.237
JAIRO MORENO ALMEYDA C.C.88.268.166
LINDA SMITH CARRILLO M. C.C.37.276.245

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FOTRANORTE NIT.800.166.120-0** en contra de **FREDDY ORLANDO QUINTERO C.C.88.215.237**, **JAIRO MORENO ALMEYDA C.C.88.268.166** y **LINDA SMITH CARRILLO M. C.C.37.276.245**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario o cualquier indemnización, liquidación o bonificación del contrato, prima y demás emolumentos embargables, que devenga la demandada **LINDA SMITH CARRILLO MAHECHA CC37.276.245**, como trabajadora de la empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT.890903790**. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 567-2022 de fecha 09 de junio de 2022 enviado al pagador.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos valores a favor del interesado, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Déjese la constancia correspondiente respecto de la Terminación del proceso por pago total de la obligación y hágase entrega de los documentos al petente, previo el pago de las expensas a que haya lugar (Art. 362 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bcda0b3a69597ea70896b97ea3941ac240f4575da8121bcbbbf3cbbdd6cd56**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00552-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: JONNATHAN USQUIANO PENNA C.C. 1.122.725.394

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que se sirvan informar sobre el estado actual del embargo del remanente del proceso rad. N° 2018-00693 en contra del demandado **JONNATHAN USQUIANO PENNA C.C. 1.122.725.394**, en condición de primer embargante a favor de este proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **b06f1a963777e9bc3aa0be339124612b81daa9e463fc3146fd765d0b0db9a63c**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2018-00678-00

Demandante: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835

Demandado: HERNANDO ARROYO ESPITIA C.C. 10.778.454

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la capacidad salarial actual que devengue el demandado **HERNANDO ARROYO ESPITIA C.C. 10.778.454.**

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio GS-2021-028182-DITAH de fecha 30 de junio de 2021 se informó por parte de esa entidad que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

Por último, se hace necesario informen en qué otros procesos y ante qué despachos judiciales se está en espera de remanente anterior al decretado por el despacho.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b48543c2e2d0c2634e2e69f86107bba182270ee92b3584153b1e927531e8c17**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00226-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER como propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT C.C19237446
Demandada: YOLANDA HERNANDEZ C.C 60365570

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **PEDRO MARUN MEYER como propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT C.C19237446** en contra de **YOLANDA HERNANDEZ C.C 60365570**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de la motocicleta de propiedad de YOLANDA HERNANDEZ C.C 60365570 de características: PLACA:IGR-82E. Déjese sin efecto el oficio N° 808/19 de fecha 30 de abril de 2019 enviado al Director de Tránsito de Los Patios.

LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que YOLANDA HERNANDEZ C.C 60365570, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Déjese sin efecto el oficio N° 809/19 de fecha 30 de abril de 2019 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga YOLANDA HERNANDEZ C.C 60365570 como empleada de MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. Déjese sin efecto el oficio N° 810/19 de fecha 30 de abril de 2019 enviado al Pagador.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e866e4724f97a607b0667c7864947b087b09f50024d6c5c6cac1b59ec32c78**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00235-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C13921727
Demandado: MANUEL GAMBOA QUIROGA C.C 5597977

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GERMAN ACUÑA LEAL C.C13921727** en contra de **MANUEL GAMBOA QUIROGA C.C 5597977**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de la motocicleta de propiedad de MANUEL GAMBOA QUIROGA C.C 5597977 de características: PLACA:URM-473,MARCA:CHEVROLET,LINEA:SPARK. Déjese sin efecto el oficio N° 1146/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020 enviado al Director de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de inmovilización de la motocicleta de propiedad de MANUEL GAMBOA QUIROGA C.C 5597977 de características: PLACA:URM-473,MARCA:CHEVROLET,LINEA:SPARK. Déjese sin efecto el oficio N° 1349/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 enviado a la POLICIA NACIONAL SIJIN.

LEVANTAR la medida de secuestro de la motocicleta de propiedad de MANUEL GAMBOA QUIROGA C.C 5597977 de características: PLACA:URM-473,MARCA:CHEVROLET,LINEA:SPARK. Déjese sin efecto el oficio N° 809-2021 de fecha 02 de septiembre de 2021 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46ecf137c9985f3b28910509991151e092700323125a8e9f2b226b413ac2f54**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00050-00**

**Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C.13.921.727
Demandado: MANUEL GAMBOA QUIROGA C.C. 5.597.977**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante **GERMAN ACUÑA LEAL C.C.13.921.727** respecto a la terminación del proceso por pago de la obligación, se le informa que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022 se declaró terminado el proceso ejecutivo mediante la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso. En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5a749f10bf7512cd9ddda9c3031d9dbd95235ad9f35d360484d425fa789f47**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00168-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: CARLOS MONROY GARCÍA C.C 13.492.103

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA**, como curador ad-litem de **CARLOS MONROY GARCÍA C.C 13.492.103**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Oficiése al email vallejoherrerajhon@gmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c970ab2730114696054d760da7a10980ac9952bc500df898ee49b201f113c8ec**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00240-00

Demandante: JAIME CRUZ FARIÑO C.C 18.924.326
Demandado: RONY CASTRO ROZO C.C 1.118.804.612

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **OSCAR MAURICIO CASTAÑO MUÑOZ**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. **OSCAR MAURICIO CASTAÑO MUÑOZ**, como curador ad-litem de **RONY CASTRO ROZO C.C 1.118.804.612**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Oficiése al email oscarcas82@hotmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b9355a1c4650e63ebb3d377dbb4aa1729acda1f7ca9293d65892101f0b3c73**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00143-00

Demandante: GISETH CAROLINA RIOS SANGUINO C.C 1.093.772.479

Demandado: JAIRO ALEXANDER LUNA MERCHAN C.C 1.093.762.056

En vista de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante **GISETH CAROLINA RIOS SANGUINO C.C 1.093.772.479**, se le informa al togado que mediante autos de fecha 11 de julio de 2022 y 28 de julio de 2022 se puso en conocimiento las respuestas de las entidades financieras (Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Bancoomeva y Banco W.S.A.) respecto a la medida cautelar decretada.

Remítase por secretaría el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff2c5272f3355b97ab1d6f6e90731df4e1504648670dce1e0a0006243b466c7**

Documento generado en 05/08/2022 02:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>